

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 86

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UN SOLAR PROPIEDAD DE MARINA ROSARIO RODRIGUEZ, LOCALIZADO EN EL BARRIO RIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

- Por Cuanto : Marina Rosario Rodríguez, es dueña en pleno dominio de un solar localizado en el Barrio Rio de este Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del desvío de la Carretera PR 834, que conduce de Barrio Río a los Barrios Hato Nuevo, Mamey y Sonadora.
- Por Cuanto : Dicho solar fue valorado en **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$136,900.00)** por los Tasadores Generales Certificados Rafael A. Domenech, Jr., Número 33, Licencia Número 275 y José V. Hernández López, Número 74, Licencia Número 288 y aprobado por el CRIM el 23 de enero de 1996
- Por Cuanto : Es requisito indispensable de Ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$136,900.00)**, según tasación de fecha 29 de noviembre de 1995 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 23 de enero de 1996.
- POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE FEBRERO DE 1996.**
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo de Marina Rosario Rodríguez, el inmueble que se describe a continuación:

PARCELA 043-1: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Rio del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 7,718.8245 metros cuadrados, equivalentes a 1.9639 cuerdas, según mensura realizada por el Municipio de Guaynabo. En lindes por el NORTE, con Marina Rosario, parcela 042-1; por el SUR, con el Municipio de Guaynabo; por el ESTE y OESTE, con terrenos de la finca principal de Marina Rosario.

Sobre dicha propiedad enclava una estructura de dos plantas y otra estructura de madera y zinc de uso residencial.

ESTRUCTURA NO. 1: La primera planta es una estructura en bloques de cemento y hormigón armado, el techo es de hormigón, el piso de concreto cubierto con losetas de cerámica. El balcón tiene un área de 48 pies cuadrados, marquesina ocupa un área de 475 pies cuadrados y el área de vivienda es de 735 pies cuadrados.

La segunda planta es una estructura residencial en madera y zinc, piso de concreto, ventanas de aluminio y cristal. El balcón tiene un área de 416 pies cuadrados. La propiedad tiene un área total de vivienda de 956 pies cuadrados. Existen dos pozos sépticos y área pavimentada.

ESTRUCTURA NO. 2: La segunda estructura es de madera y zinc, piso de concreto y losa de cerámica. Un balcón con un área de 81 pies cuadrados, marquesina de 383 pies cuadrados, con una área de vivienda de 683 pies cuadrados. Tiene pozo séptico, verja de alambre eslabonado y área pavimentada de concreto.

Proviene de la finca número 309, inscrita al folio 46, del tomo 795, de Guaynabo.

La propiedad aquí descrita se identifica con el número de catastro 143-054-732-18.

Sección 2da.

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$136,900.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de 23 de enero de 1996. Se autoriza, además, al Honorable Alcalde pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Honorable Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.

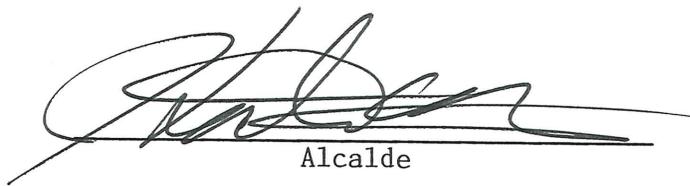
: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de febrero de 1996.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 1995-96, aprobada por la Asambla en su sesión ordinaria del día 16 de febrero de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosasrío, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Carlos M. Santos Otero, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de febrero de 1996.

EN TESTIMONIO DE TOO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal